

LEY DE 22 MAYO

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por Cuanto:

El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.? De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 19 de la Constitución Política del Estado, se declara de necesidad nacional el desarrollo y explotación, mediante la concurrencia de capital privado extranjero, de la estructura Yacuiba (Madrejones, sector boliviano) y cualquier otra que pudiera existir en el área de 43.800 hectáreas delimitada en el Decreto Supremo N° 4645 de 13 de mayo de 1957, y situada dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera con la República Argentina. A este efecto, autorízase al Poder Ejecutivo, para que por intermedio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, suscriba el correspondiente contrato para el desarrollo en operación conjunta, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 161 del Código del Petróleo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de mayo de 1958.

(Fdo).? Federico Alvarez Plata, Presidente del H. Senado Nacional.? Juan Sanjinés O., Presidente de la H. Cámara de Diputados.? Ciro Humboldt B., Senador Secretario.? Heberto Añez, Senador Secretario.? Manuel Paz Soruco, Diputado Secretario.? Alberto Mendoza López, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo, para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho años.

(Fdo).? HERNAN SILES ZUAZO.? José F. del Solar A., Ministro de Minas y Petróleo.